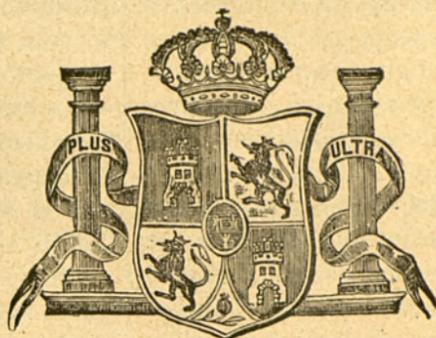


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 192.)

## GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra un acuerdo de la Diputación de esta provincia, determinando que en el plazo de treinta días procediese dicha corporación municipal á depurar la responsabilidad de los Ayuntamientos anteriores al bienio de 1883 á 1885, remitiendo la lista de los responsables por contingente provincial, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 10 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Andrés García, vecino de Covarrubias, contra una providencia de este Gobierno, confirmatoria del acuer-

do del Ayuntamiento de Villadiego, negándole derecho al percibo de haberes que tenía devengados hasta el día 12 de Octubre de 1890 en que hizo dimisión del cargo de preceptor de latinidad de aquella villa.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 11 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

### Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Villaescusa, desapareció el 5 del mes actual de la casa paterna el jóven de aquella localidad Alejandro Bombin, de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto, ordeno á la Guardia civil y á las autoridades dependientes de la mia procedan con urgencia á la busca y captura del expresado sugeto, el que en caso de ser habido será conducido al punto de su residencia para entregarle á su familia por conducto del Alcalde.

Burgos 10 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

### Señas.

Edad 15 años, estatura regular, color bueno, barba poca; viste boina azul, blusa id., pantalon de pana rayado color café, y zapatos blancos.

Habiendo observado con disgusto que varios Sres. Alcaldes no dan cumplimiento á mi circular de 5 de Junio último, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 8 del mismo mes, por la cual se les ordena que siempre que tengan que dar conocimiento de algun asunto que deba ser insertado acompañen el correspondiente

anuncio, prevengo que en lo sucesivo no se publicará asunto de ningun género que no venga en la forma indicada, é impondré un correctivo al que dejare de cumplimentar mis órdenes.

Burgos 10 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Mayo de 1893.

(Continuacion.)

Examinada la cuenta de los gastos hechos en el mes de Marzo último en el suministro del racionado del Colegio de sordo-mudos y de Ciegos de esta ciudad, importante 954'65 pesetas: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, aprobarla.

Examinado el expediente instruido á virtud de proposición presentada por el Sr. Diputado provincial D. Federico de Santiago, pidiendo á la Diputación se sirviera acordar dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, suplicándole se digne ordenar á la Diputación de Vizcaya retire de la villa de Pancorbo y de la carretera de Madrid á Francia, propia del Estado, el portazgo que tiene en ella establecido: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, aprobar dicha proposición.

En el expediente sobre aprobación de los presupuestos y proyectos de lavabos, retretes, fregaderos, urinarios, y tuberia de aguas potables para el nuevo Hospicio provincial: dióse cuenta del dictamen de la Comision especial nombrada para dictaminar sobre dicho servicio, en el que se proponía: 1.º, que se solicite de la Campaña de aguas de Burgos la cantidad de 30.000 litros diarios que como

máximum se consideran necesarios para los diferentes servicios de la nueva Casa de Misericordia, tomando dicha agua por contador y con arreglo á la tarifa 2.ª especial, ó sea la que con el nombre de Hospitales y Hospicios se incluye en el cuadro de precios marcados por la expresada Compañía; 2.º, que se aprueben los proyectos presentados por el Arquitecto provincial para la instalacion de tuberías de aguas potables, construcción de lavabos, fregaderos, retretes y urinarios, anunciando la subasta de dichas obras en conjunto y con sujeción á los proyectos mencionados y condiciones económicas que fije el mismo Arquitecto; 3.º, que se apruebe el proyecto presentado por el Arquitecto provincial referente á la cocina general del establecimiento y departamentos laterales, anunciando la subasta de estas obras en conformidad á dicho proyecto y condiciones económicas que se marquen; 4.º, que se apruebe el proyecto presentado por el referido Arquitecto sobre construcción y colocación de asientos y mesas en los comedores del nuevo edificio, y se anuncie la subasta con sujeción á dicho proyecto y condiciones económicas que se determinen; 5.º, que se apruebe el proyecto presentado por el mismo Arquitecto sobre construcción de una estantería para guardar la ropa blanca y vestidos de las mugeres, y se anuncie la subasta para su ejecución, sujetándose á los planos, condiciones y presupuesto en él detallados; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictamen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernación, se acordó que ingrese provisionalmente en el Hospicio provincial Maria Jesús Lopez Urbina, residente en Altable.

En este momento de la sesión y siendo las diez de la noche la Diputación acordó prorogarla hasta

terminar los asuntos pendientes.

En vista del ajuste final de los alcances correspondientes al expósito procedente de la Casa de Misericordia de esta Capital Orestes Santa Maria, músico de 2.<sup>a</sup> del regimiento de infantería de Isabel la Católica, que falleció en la enfermería regimentaria de Baracoa (Habana) el 2 de Marzo de 1892, cuyos alcances ascendentes á 232 pesos 33 centavos, deberán ser reconocidos por la Junta superior de la Deuda de Cuba y satisfechos por la Caja general de Ultramar: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que se remita al agente general de la Corporación en Madrid el ajuste final mencionado para que le presente con la partida de defunción á su reconocimiento y cobro cuando le corresponda, y hecho esto pueda tener ingreso en la Caja provincial el importe del 35 por 100 de dicho crédito que se abona en la actualidad.

Dada cuenta del recurso de agravios interpuesto por D. Felipe Garcia de la Fuente, vecino de Quintanilla Somuñó, contra la cuota de 50 pesetas que se le impone en un reparto municipal: la Diputación acuerda desestimar dicha pretensión.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó que se remita al Ministerio de la Gobernación cuantos antecedentes existan relativos al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Ollauri contra el acuerdo de la misma por el que se desestimó su reclamación relativa al pago de haberes devengados como administrador que fué de la Cárcel correccional de Lerma.

En el expediente sobre traslación de la capitalidad del distrito de San Clemente del Valle á Espinosa del Monte, se acordó que se oiga en el expediente á los Ayuntamientos de los pueblos interesados y á los Ayuntamientos limítrofes, según está prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1875 aplicable al presente caso por lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1880, debiendo practicar los interesados el expresado trámite.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Martín Anton y otros vecinos de Quintanilla Somuñó, quejándose de que el Ayuntamiento no pone al público los presupuestos y repartos, y se le exigen cuotas excesivas tomando por base la contribución territorial, por lo que piden se suspenda todo procedimiento contra ellos: la Diputación acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia.

Vista la instancia de varios vecinos de Villanueva y Villalvilla

de Gumiel interesando se lleve á cabo un deslinde jurisdiccional de sus términos con el de Gumiel de Izán: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que por comisiones nombradas por los respectivos Ayuntamientos se verifique un deslinde, levantando acta detallada y duplicada del mismo y remitiendo á esta superioridad un ejemplar de la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1870, cumpliendo además cuanto en él se previene.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo que se faciliten locales para conservar los enseres de los campos de demostración agrícola, creados estos por Real decreto de 6 de Abril de 1888, dióse lectura del dictámen de la Comisión especial que decía así:— A la Diputación:— La Comisión especial nombrada por V. E. para proponer lo que crea procedente con vista del Real decreto de 6 de Abril de 1888, relativo á la creación de campos de demostración agrícola dice: que se ha hecho cargo con el detenimiento posible de cuanto aquel dispone, y considera que se está en el caso de cumplir la prescripción del art. 2.<sup>o</sup> que establece se haga un llamamiento á los municipios y agricultores para que se presten á ceder los terrenos en donde con más facilidad puedan ensayarse los resultados beneficiosos que el mismo decreto se propone. Para ello será necesario que este llamamiento se publique en el Boletín oficial de la provincia, señalando el plazo de dos meses ó el que la Diputación considere indispensable para que se haga la repetida cesión; y una vez que tenga lugar, el Ingeniero de la provincia, conformado con el mismo artículo, elegirá el que más facilidad ofrezca para obtener los resultados beneficiosos de la enseñanza. Cumplido pues este trámite la Comisión propondrá todos los demás que las necesidades y el decreto en su articulado señala, pero sin que se obtenga cuanto queda consignado con relación al art. 2.<sup>o</sup>, considera que no debe entrarse en el exámen y cumplimiento de los demás requisitos que en aquel se establecen; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Villasandino el importe total de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 20.784 pesetas 11 céntimos por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25

de Mayo del año último, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al distrito de la Merindad de Valdivielso la tercera parte de la contribución impuesta sobre la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1192 pesetas 82 céntimos, por las pérdidas sufridas á consecuencia del pedrisco y aguaceros que descargaron sobre sus campos en los días 22 al 26 de Mayo del año último, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de La Nuez de Abajo la mitad de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.036 pesetas 82 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo del año último, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Ros las tres cuartas partes de la contribución territorial, ó sea la cantidad de 2340 pesetas 52 céntimos, por las pérdidas de cosecha sufridas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo del año último, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Vadocondes el importe total de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 9.672 pesetas 71 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 de Junio del año último, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al distrito de la Junta de Traslaloma el importe de la tercera

parte de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.263 pesetas 96 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de Mayo del año último, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Villaldemiro las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.417 pesetas 93 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Orbaneja del Castillo las dos terceras partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.188 pesetas 61 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Bañuelos del Ruedon las dos terceras partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 355 pesetas 87 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Urbel del Castillo las cuatro quintas partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.403 pesetas 78 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de

Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Escalada la mitad de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 418 pesetas 44 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Hormaza las dos terceras partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.429 pesetas 17 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Olmillos junto á Sasamon las tres cuartas partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3.207 pesetas 79 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al distrito de Merindad de Castilla la Vieja la tercera parte de la contribución impuesta á la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 6661 pesetas 18 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Villaveta la mitad de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó

sea la cantidad de 2.818 pesetas 46 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Santibañez Zaragoza la mitad de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3.066 pesetas 71 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Mansilla de Burgos las cuatro quintas partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.406 pesetas 41 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Palazuelos de Muñó las cuatro quintas partes de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2600 pesetas 51 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Villagutierrez la tercera parte de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 557 pesetas 72 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 25 al 29 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene

art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Yudego y Villandiego las tres cuartas partes de la contribución impuesta á la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.137 pesetas 30 céntimos, por las pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el artículo 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar la reclamación de perdon de la contribución territorial hecha por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar la reclamación de perdon de la contribución territorial solicitado por el Ayuntamiento de Cantabrana, por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero ocurrido sobre sus campos en los días 22, 25 y 26 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar la reclamación de perdon de la contribución territorial solicitado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 de Junio de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar el perdon de la contribución territorial solicitado por el Ayuntamiento de Abellanosa del Páramo, por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 25 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del regla-

mento de 30 de Septiembre de 1885.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar el perdon de la contribución territorial solicitado por el Ayuntamiento de Villarcayo, por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 26 al 29 de Mayo de 1892, y que se pase á la Delegación de Hacienda de la provincia copia literal certificada del acuerdo, según previene el artículo 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y media de la noche.

Burgos 18 de Mayo de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustín Barbadillo.—Santos Ortega.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo remitido á esta oficina los padrones de cédulas personales para el corriente ejercicio los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresa, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminarles con la multa de 25 pesetas si dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de esta inserción no los presentan.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de Julio de 1893.—El Administrador, Roman Posse.

#### Relacion que se cita.

Aranda de Duero.  
Arauzo de Salce.  
Abellanosa de Muñó.  
Barbadillo de Herreros.  
Cabezón de la Sierra.  
Campillo de Aranda.  
Junta de la Cerca.  
Las Vegas.  
Moradillo de Roa.  
Ontanas.  
Ornillos del Camino.  
Pradoluengo.  
Puras de Villafranca.  
Quintanamanvirgo.  
Quintanarruz.  
Rioseras.  
San Adrian de Juarros.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Santa Maria Tajadura.  
Solduengo.  
Tamarón.  
Torresandino.  
Valdeande.  
Valmala.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Valle de Zamanzas.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villangomez.  
Villatuelda.  
Villaverde Mogina.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-  
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos  
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,  
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Proce- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Noviembre.</i>						
Clero.	8494	Fuentenebro.	Rústica	8	407'25	Angel Aparicio.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	5758	Cilla.	»	3	78'25	Francisco Camino.
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	5803	Berandulez.	»	3	425	Antonio Ondovilla.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	5076	Sanllorente.	»	15	175'63	Angel Aparicio.
»	4805	Santillan.	»	19	22'75	Jorge Ramos.
»	8053	Cañizar de los Ajos.	Urbana	15	475	Jacinto Delgado.
»	801	Revilla Cabriada.	Rústica	19	62'63	Jorge Ramos.
»	828	Rupelo.	»	18	375	Valentin Sebastian.
»	3960	Herbosa.	»	15	94'20	Andrés Peña.
»	»	»	»	2	125'60	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	109'90	»
»	»	»	»	7	94'20	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	4454	San Mamés de Burgos.	»	18	445'43	Pedro Ubierna.
»	»	»	»	19	»	»
»	9618	Coruña del Conde.	»	10	37'63	Manuel Baños.
»	»	»	»	2	»	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	395	Fresno de Riotiron.	»	20	472'50	Valentin Alcalde.
»	»	»	»	15	»	»
»	9616	Coruña del Conde.	»	2	400'42	Manuel Baños.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Fuentenebro.

Hallándose terminado el repar-  
timiento de la contribucion de  
inmuebles, cultivo y ganadería de  
este distrito municipal para el  
año económico de 1893-94, se  
halla de manifiesto en la Secreta-  
ría de este Ayuntamiento por tér-  
mino de 8 dias, á fin de que los  
contribuyentes en él comprendidos  
que se consideren agraviados en  
sus cuotas por exceso, error ó equi-  
vocacion material en su aplica-  
cion puedan presentar sus recla-  
maciones al Ayuntamiento de este  
término municipal en el plazo se-  
ñalado, pues pasado que sea no  
serán admitidas.

Fuentenebro 7 de Julio de 1893.  
=El Alcalde, Pedro Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Villahoz.  
Zalduendo.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Junta de Villalva de Losa.  
Anguix.  
Cogollos.  
Torrecilla del Monte.  
Villamedianilla.  
Villaquirán de los Infantes.  
Contreras.  
Espinosa de los Monteros.  
San Adrian de Juarros.

### Alcaldia de Fontioso.

Al anochecer del dia 6 del actual  
desapareció de esta localidad una  
galga de dos meses, color alobata-  
do con listas mas oscuras, ó sea  
como empedrada, tiene en la pun-  
ta de la cola y en el pecho pelo  
blanco. La persona que sepa su  
paradero ó la haya recogido se  
servirá entregarla ó dar aviso en  
esta Alcaldia, donde se abonarán  
los gastos originados.

Fontioso 8 de Julio de 1893.—El  
Alcalde, José Orcajo.

### Alcaldia del Valle de Mena.

Segun me participa el Alcalde  
de barrio del pueblo de Partearro-  
yo, perteneciente á este distrito  
municipal, se halla detenida en el  
mismo una vaca, encontrada cau-  
sando daños en los sembrados, de  
las señas siguientes: color rojo, de  
8 á 10 años, sin marca de ninguna  
clase, astas gruesas y cortas, ore-  
jas negras como si hubiesen esta-  
do despuntadas.

Villasana de Mena 8 de Julio de  
1893.—El Alcalde, P. O., Serafin  
Salvador.

### Alcaldia de Pradoluengo.

Segun me participa Hilario Zal-  
do Martinez, de esta vecindad, ha  
desaparecido de la puerta de su  
casa un caballo de 6 y media cuar-  
tas de alzada, pelo negro, con una  
estrella blanca en la frente, calza-

do de los cuatro remos, cerrado,  
lleva los aparejos compuestos de  
lomillos, una manta y un pellejo  
negro. Quien sepa su paradero lo  
podrá en conocimiento de esta  
Alcaldia para participárselo á su  
dueño.

Pradoluengo 7 de Julio de 1893.  
=Daniel de Simon Martinez.

### Alcaldia de Ontomin.

El dia 3 del corriente fué reco-  
gido en esta villa un caballo que se  
hallaba abandonado, de 4 años, 7  
cuartas escasas de alzada, pelo  
castaño, calzado de los dos pies y  
herrado de las manos, con una es-  
trella corrida en la frente. El que  
sea su dueño puede pasar á reco-  
gerle á esta Alcaldia y le será en-  
tregado abonando los gastos oca-  
sionados.

Ontomin 5 de Julio de 1893 =  
El Alcalde, Antonio Rodriguez.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Adminis-  
tracion de utensilios de esta plaza  
los artículos de consumo necesarios  
en la misma y que se expresan en  
el auuncio fijado en la tablilla del  
establecimiento, se convoca con-  
curso de postores para el dia 19  
del corriente mes á las diez de la  
mañana.

Los que deseen interesarse en él  
podrán enterarse de las condicio-  
nes de los artículos y demás por-  
menores que deben serles cono-  
cidos de antemano, á cuyo efecto  
estarán de manifiesto en la Admi-  
nistracion respectiva de nueve á  
doce de la mañana y de una á cin-  
co de la tarde.

Burgos 7 de Julio de 1893.—Al-  
fredo H. Saiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardo-  
nes de doce á una en el Palacio  
provincial para los pobres (gra-  
tuita); y de dos á cuatro para los  
no pobres, Almirante Bonifaz (an-  
tes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 2

### Expendedores de cerillas.

La empresa arrendataria ha me-  
jorado notablemente las tres clases  
de cerillas y hecho en favor de  
todos los expendedores de esta  
provincia un aumento en el premio  
de cuatro por ciento.

Así, desde la primera saca que  
hagan en los respectivos partidos  
obtendrán *un diez por ciento* de  
rebaja en todas sus facturas, dan-  
do aviso á la Direccion de Burgos  
de cualquiera omision ó duda que  
les ocurra.